



Asunción, 22 de agosto de 2025.-

NOTA DGCCARN N° 704/2025.-

Señor:

NELSON JAVIER MARTINEZ PORTILLO, PROPONENTE.

GOBERNACION DE CANINDEYU.

Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con referencia a la Nota presentada ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADES, **Expediente SIAM N° 601/2025 DE FECHA 03/07/25**, presentado por la Consultora Ambiental **MARIA BELEN GONZALEZ ALVAREZ con Registro MADES CTCA N° I-1447**, por la cual solicita **se expida sobre requerimiento o no de Evaluación de Impacto Ambiental** en adecuación a la Ley 294/93 y sus Decretos Reglamentarios 453/13 y 954/13 de la actividad **"CONSTRUCCIÓN DE POZO TUBULAR PROFUNDO PARA USO COMUNITARIO"**, a ser desarrollada en la propiedad denominada la Colonia Indígena Takuarai. Ubicada en las **Coordenadas Geográficas UTM 21J X: -24.5531944, Y: 4.6320556**, Distrito de **Nueva Esperanza**, Departamento de **Canindeyú**.

Que, ha presentado copia de las siguientes documentaciones:

- ✓ Nota a la Máxima Autoridad.
- ✓ Cédula de Identidad y Correo Electrónico.
- ✓ **Resolución N° 15/24 ACTA DE PROCLAMACION** de fecha 24 de mayo de 2023 *"Por la cual se reconoce al Sr. Nelson Javier Martínez Portillo como Gobernador del Departamento de Canindeyú"*.
- ✓ **Resolución N° 198/2025 de fecha 25 de junio del 2025.-** *Por La Cual se Declara Estado De "Emergencia Departamental" Por La Escasez De Agua Potable en el Departamento De Canindeyú y se Solicita La Cooperación de las Instituciones respectivas para La Obtención De Las Documentaciones Requeridas."*
- ✓ Poder Especial a favor de la Consultora Ambiental **María Belén González Álvarez** para realizar trámites pertinentes ante el **MADES**.

Que, la actividad consiste en la perforación de un pozo tubular profundo para el abastecimiento de agua potable. **La finalidad es la provisión de agua con fines domésticos**, beneficiando a las familias de la Comunidad de la Colonia Indígena Takuarai de manera a garantizar que la población tenga acceso a agua limpia y segura mejorando el bienestar y su calidad de vida, lo cual es fundamental para la salud. **Según lo Declarado por el Proponente.**

Que, el proyecto se encuentra en etapa de **Planificación.**

Que, se describe el terreno donde se desarrolla el proyecto y las características del área de emplazamiento.

Que, los datos presentados se realizan bajo **Declaración Jurada**, por el Señor **Nelson Javier Martínez Portillo** y la Consultora Ambiental **María Belén González Álvarez**.

Que, el Art. 15 de la Ley N° 3239 **"De los Recursos Hídricos del Paraguay"** expresa: *Los recursos hídricos superficiales y subterráneos de uso para fines domésticos y de producción familiar básica que sean utilizados de manera directa por el usuario, (...) deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos, al solo fin de su contabilización en el balance Hídrico Nacional.*

Que, el Art. 28 de la Ley N° 3239 **"De los Recursos Hídricos del Paraguay"** expresa: *Previo a su realización, todas las obras o actividades relacionadas con la utilización de los recursos hídricos deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley N° 294/93 "EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" y sus reglamentaciones. Quedan exceptuados de esta*

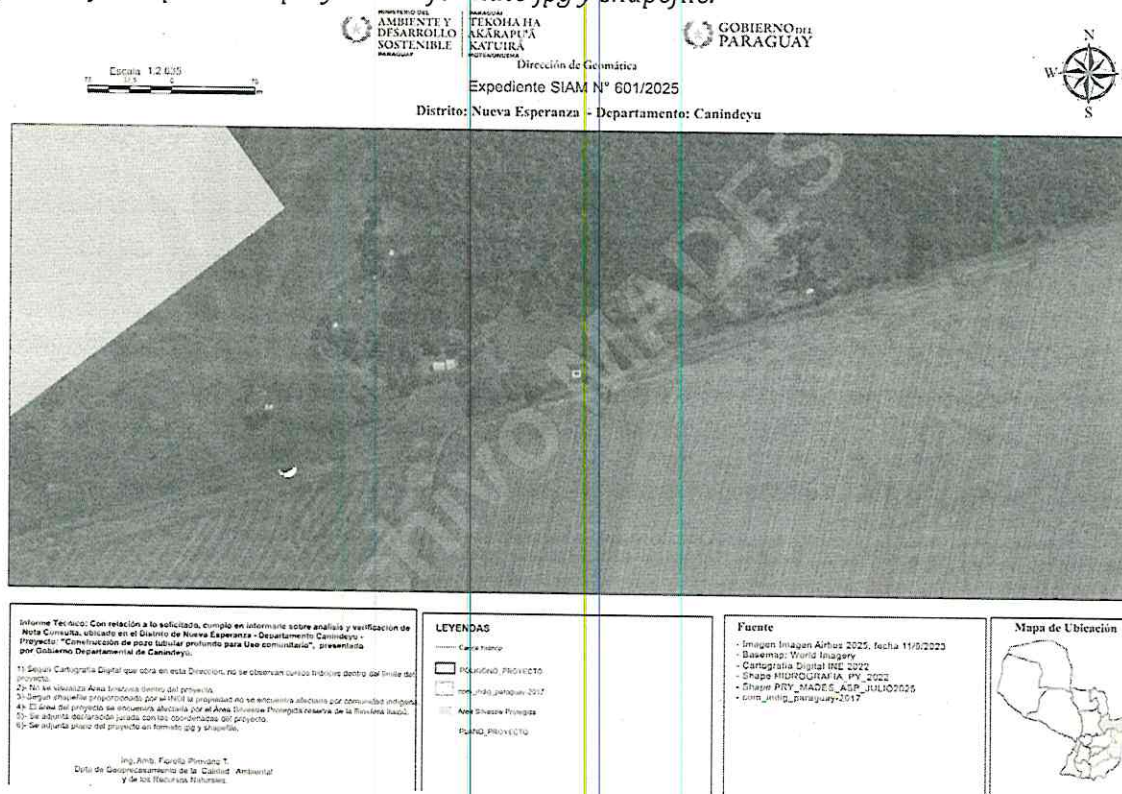
145624

obligación los usos relacionados con el ejercicio del derecho previsto en el Artículo 15 de la presente Ley.

Que, el Art. 1 ° del Decreto Reglamentario N° 954/13 de la Ley N.º 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" menciona las obras o actividades que requieren la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental: **inciso g) Obras hidráulicas en general Numeral 2) Alumbramiento y utilización de aguas subterráneas con fines industriales o comerciales.**

Que, cuenta con el análisis del Dpto. de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomática, según Dictamen N° 3636 de fecha 4 de julio de 2.025, en el que menciona:

- 1)-Según Cartografía Digital que obra en esta Dirección, no se observan cursos hídricos dentro del límite del proyecto.
- 2)- No se visualiza Área boscosa dentro del proyecto.
- 3)-Según shapefile proporcionado por el INDI la propiedad no se encuentra afectada por comunidad indígena.
- 4)- El área del proyecto se encuentra afectada por el Área Silvestre Protegida reserva de la Biosfera Itaipú.
- 5)- Se adjunta declaración jurada con las coordenadas del proyecto.
- 6)- Se adjunta plano del proyecto en formato jpg y shapefile.



Que, cuenta con el análisis de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Dictamen N° 3735 de fecha 29 de julio de 2.025, en el que menciona:

Considerando que las disposiciones del Art. 28 de la Ley 3239/07 en el que establece Previo a su realización, todas las obras o actividades relacionadas con la utilización de los recursos hídricos deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley N° 294/93 "EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL" y sus reglamentaciones. Quedan exceptuados de esta obligación los usos relacionados con el ejercicio del derecho previsto en el Artículo 15 de la presente Ley. y que el Art. 15 establece que los recursos hídricos superficiales y subterráneos de uso para fines domésticos

145625

y de producción familiar básica que sean utilizados de manera directa por el usuario, sin intermediación de ningún tipo, son de libre disponibilidad, no están sujetos a permisos ni concesiones ni impuestos de ningún tipo y deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos, al solo fin de su contabilización en el Balance Hídrico Nacional.

Por lo que, si bien es cierto, el abastecimiento se dará a familias que integran una comunidad, además de que no encajan dentro del aprovechamiento industrial, ni comercial. (.....)

Cualquier ocultamiento o falta de información que no permita un adecuado análisis y/o recomendación sobre lo solicitado, es única responsabilidad del proponente/consultor de la actividad.

Que, la nota de Consulta fue analizada por la Ing. Ftal. María Laura Páez Sotelo.

En ese contexto, atendiendo a la **Información presentada bajo Declaración Jurada** y conforme a las características que se describen sobre la actividad en cuestión, considerando las normativas legales vigentes, del **Decreto Reglamentario 453/13** y su ampliatoria y modificatoria **Decreto Reglamentario N.º 954/13** de la Ley N.º 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" **Art 1º inciso g) Numeral 2)** y los **Artículos 15º y 28º** de la **Ley N.º 3239/2007 "De los Recursos Hídricos del Paraguay**, se informa que la actividad planteada **CONSTRUCCIÓN DE POZO Y TANQUE ELEVADO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE USO PARA FINES DOMÉSTICOS Y DE PRODUCCIÓN FAMILIAR BÁSICA, NC REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE: un EIAP ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR NI UN EDE - ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES, NO OBSTANTE DEBERÁ dar cumplimiento a las siguientes normativas vigentes:**

- ✓ **Resolución SEAM N.º 2155/05 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CONSTRUCCION DE POZOS TUBULARES DESTINADOS A LA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.**
- ✓ **Resolución SEAM N.º 2194/07 DE REGISTRO DE RECURSOS HÍDRICOS.**
- ✓ **La empresa que realice la perforación del pozo tubular deberá registrarse en el Registro de Empresas Perforadoras de Pozos Tubulares Resolución SEAM N.º 2273/2006.**

No obstante, **debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2º, inciso a) del Decreto 954/13, que textualmente establece:** "Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2º no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, **promulgue el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES)**. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad, así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".

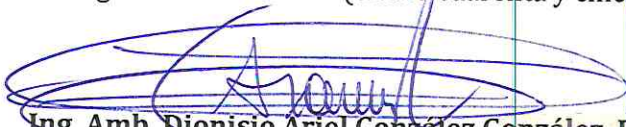
La presente nota **NO AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES** que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

145626



ESTE DOCUMENTO TIENE UNA VALIDEZ DE 180 (CIENTO OCHENTA) DIAS CORRIDOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION.

La presente Nota se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 145624 (ciento cuarenta y cinco mil seiscientos veinticuatro), Hoja de Seguridad N° 145625 (ciento cuarenta y cinco mil seiscientos veinticinco), Hoja de Seguridad N° 145626 (ciento cuarenta y cinco mil seiscientos veintiséis) y Hoja de Seguridad N° 145627 (ciento cuarenta y cinco mil seiscientos veintisiete).


Ing. Amb. Dionisio Ariel González González, Director
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental


Ing. Ftal. Magister Christian Ismael Ferrer Bauza, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



Asunción, 21 de Agosto de 2025.-

NOTA DGCCARN N° 701/2025.-

Señor:

**NELSON JAVIER MARTINEZ PORTILLO., PROPONENTE
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CANINDEYU**

Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con referencia a la Nota presentada ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADES, Expediente **SIAM N° 598/2025 DE FECHA 03/07/25 (Mesa de entrada SIAM)**, presentado por la **Consultora Ambiental MARIA BELEN GONZALEZ ALVAREZ con Registro CTCA N° I-1447** por la cual solicita **se expida sobre requerimiento o no de Evaluación de Impacto Ambiental en adecuación a la Ley 294/93 y sus Decretos Reglamentarios 453/13 y 954/13** la actividad **"CONSTRUCCION DE POZO TUBULAR PROFUNDO PARA USO COMUNITARIO"**, a ser desarrollado en la propiedad individualizada con **Matricula N° S01/8290, Padrón N° 8494**, identificado según las **Coordenadas Geográficas UTM 21J X: 766591, Y: 7333926**, ubicado en el lugar denominado **Barrio Fracción Moran Km 6., Distrito de Salto del Guaira, Departamento de Canindeyú.**

Que, ha presentado copia de las siguientes documentaciones:

- ✓ Nota a la Máxima Autoridad.
- ✓ Cédula de Identidad y Correo Electrónico.
- ✓ Acuerdo y Sentencia del Tribunal de Justicia Electoral en la cual el Señor **Nelson Javier Martínez Portillo** ha sido electo como **Gobernador del Departamento de Canindeyú**, expedida en fecha 24/05/2023
- ✓ Permiso Municipal según **Resolución N° 564/2025** Por la cual la Intendencia Municipal de Saltos del Guairá aprueba los planos y planillas de obra **"Construcción de sistema de abastecimiento de agua potable Barrio Fracción Moran km. 6; Construcción de sistema de abastecimiento de agua potable Barrio Sagrada Familia; Construcción de sistema de abastecimiento de agua potable Colonia Gasory - Barrio Costanera Km 4,5"** presentado por la Gobernación del XIV Departamento de Canindeyú, expedida en fecha 29 de abril de 2025.
- ✓ **Resolución N° 198/2025** "Por la cual se **Declara Estado de "Emergencia Departamental"** por la Escasez de Agua Potable en el Departamento de Canindeyú y se solicita la Cooperación de las Instituciones Respectivas para la obtención de las documentaciones requeridas, expedida por la Gobernación XIV Departamento de Canindeyú en fecha 25 de junio de 2025.
- ✓ Cuenta con Aprobación de la **ERSSAN** para continuar con el proceso de Construcción de los Pozos según **Nota ERSSAN N° 354/2025** expedida en fecha 26 de junio de 2025.
- ✓ Poder Especial a favor de la **Consultora Ambiental Maria Belén González Álvarez** para realizar trámites pertinentes ante el **MADES.**

Que, la actividad consiste en la construcción de pozo artesiano con tanque elevado con una capacidad de 10.000 litros y su correspondiente red de distribución, con el fin de proporcionar acceso continuo a agua subterránea limpia y segura, con la excavación del pozo de 120 metros de profundidad y un diámetro estimado de 0,20 de tal forma dar solución inmediata a los problemas de falta de agua potable en el barrio Fracción Moran - km 6. El inmueble donde se tiene previsto instalar el abastecimiento de agua potable cuenta con una superficie de 246 m² de lo cual la superficie a intervenir es de 10,45 m². Cuya finalidad es la provisión de agua a comunidades vulnerables con fines domésticos y no así comercial ni industrial. Según lo Declarado por el Proponente.

Que, el proyecto se encuentra en etapa de Planificación



145586

Que, se describe el terreno donde se desarrolla el proyecto y las características del área de emplazamiento.

Que, los datos presentados se realizan bajo **Declaración Jurada**, por el Señor **Nelson Javier Martínez Portillo**.

Que, el Art. 15 de la Ley N° 3239 "De los Recursos Hídricos del Paraguay" expresa: Los recursos hídricos superficiales y subterráneos de uso para fines domésticos y de producción familiar básica que sean utilizados de manera directa por el usuario, (...) deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos, al solo fin de su contabilización en el balance Hídrico Nacional.

Que, el Art. 28 de la Ley N° 3239 "De los Recursos Hídricos del Paraguay" expresa: Previo a su realización, todas las obras o actividades relacionadas con la utilización de los recursos hídricos deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley N° 294/93 "EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" y sus reglamentaciones. **Quedan exceptuados de esta obligación los usos relacionados con el ejercicio del derecho previsto en el Artículo 15 de la presente Ley.**

Que, el Art. 1 ° del Decreto Reglamentario N.º 954/13 de la Ley N.º 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" menciona las obras o actividades que requieren la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental: **inciso g) Obras hidráulicas en general Numeral 1)** Toda obra de conducción, contención, elevación o aprovechamiento de las aguas, **excepto en situaciones de emergencia declaradas como tales por las autoridades competentes.**

Que, cuenta con el análisis del **Dpto. de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomática**, según Dictamen N° 4143/2025 de fecha 28 de julio de 2025 en el que menciona:

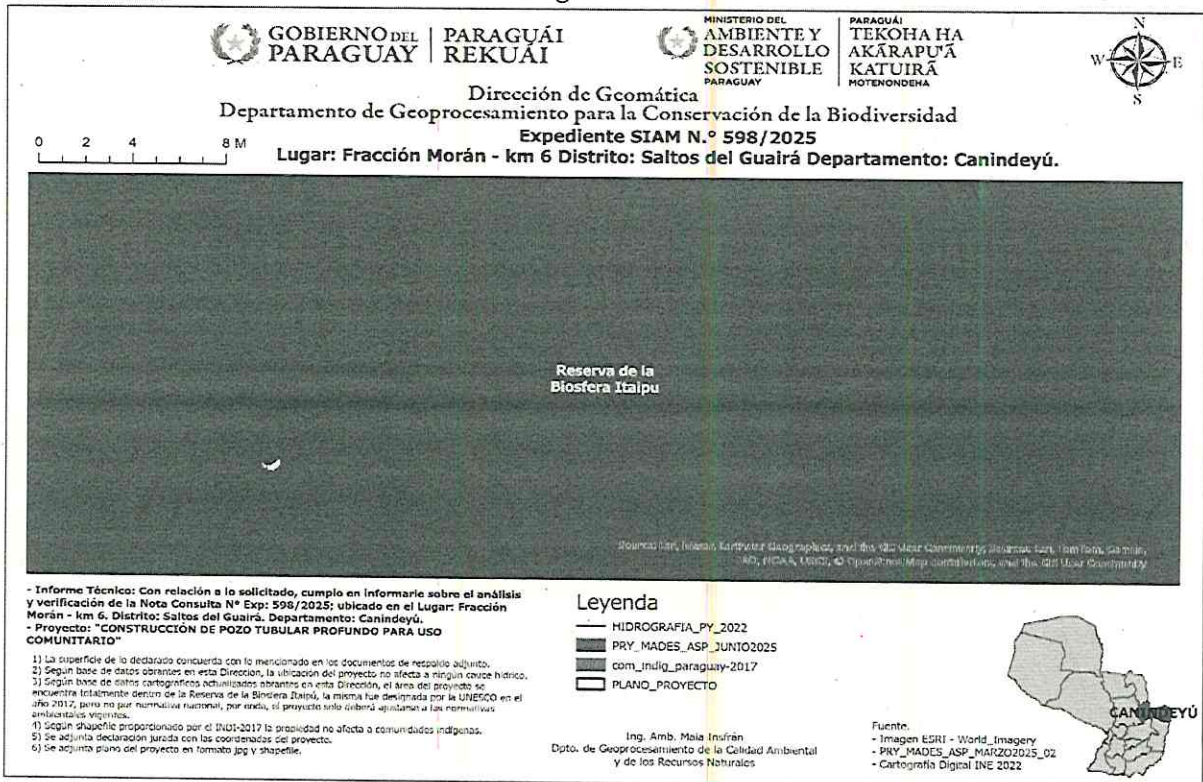
INFORME TÉCNICO: Con relación a lo solicitado, cumpla en informarle sobre análisis y Verificación de Nota Consulta Exp. SIAM N° 598/2025, ubicado en el LUGAR: FRACCIÓN MORÁN - KM6 DISTRITO: SALTOS DEL GUARÁ DEPARTAMENTO: CANINDEYÚ, PRESENTADO POR GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CANINDEYÚ.

- 1) La superficie de lo declarado concuerda con lo mencionado en los documentos de respaldo adjunto.
- 2) Según base de datos obrantes en esta Dirección, **la ubicación del proyecto no afecta a ningún cauce hídrico.**
- 3) Según base de datos cartográficos actualizados obrantes en esta Dirección, **el área del proyecto se encuentra totalmente dentro de la Reserva de la Biosfera Itaipú, la misma fue designada por la UNESCO en el año 2017, pero no por normativa nacional, por ende, el proyecto solo deberá ajustarse a las normativas ambientales vigentes.**
- 4) Según shapefile proporcionado por el INDI-2017 la propiedad **no afecta a comunidades indígenas.**
- 5) Se adjunta declaración jurada con las coordenadas del proyecto.
- 6) Se adjunta plano del proyecto en formato jpg y shapefile.

Se adjunta imagen satelital



145587



Que, cuenta con el análisis de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Dictamen N° 4426 de fecha 05 de agosto de 2025, en el que menciona:

Considerando que las disposiciones del Art. 28 de la Ley 3239/07 en el que establece Previo a su realización, todas las obras o actividades relacionadas con la utilización de los recursos hídricos deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley N° 294/93 "EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL" y sus reglamentaciones. Quedan exceptuados de esta obligación los usos relacionados con el ejercicio del derecho previsto en el **Artículo 15 de la presente Ley. y que el Art. 15 establece que los recursos hídricos superficiales y subterráneos de uso para fines domésticos y de producción familiar básica que sean utilizados de manera directa por el usuario, sin intermediación de ningún tipo, son de libre disponibilidad**, no están sujetos a permisos ni concesiones ni impuestos de ningún tipo y deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos, al solo fin de su contabilización en el Balance Hídrico Nacional.

Por lo que, si bien es cierto, el abastecimiento se dará a familias que integran una comunidad, además de que no encajan dentro del aprovechamiento industrial, ni comercial. Si, se realizarán obras como el alumbramiento, contención y distribución. Por lo que queda a consideración de la DGCCARN decidir dentro de sus funciones y atribuciones dictaminar al respecto.

Este tipo de obra configura una obra hidráulica de conducción de aguas por lo que se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 954/13, con relación a este tipo de obras.

Cualquier ocultamiento o falta de información que no permita un adecuado análisis y/o recomendación sobre lo solicitado, es única responsabilidad del proponente /consultora de la actividad.

Que, la nota de Consulta fue analizada por la Tec. Jesyca Vanessa Figueredo.

En ese contexto, atendiendo a la Información presentada bajo Declaración Jurada y conforme a las características que se describen sobre la actividad en cuestión, considerando las normativas legales vigentes, del Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliatoria y modificatoria Decreto Reglamentario N.º 954/13 de la Ley N.º 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", conforme al Art 1º inciso g) **OBRAS HIDRAULICAS EN GENERAL; Numeral 1) Toda obra de conducción, contención, elevación o aprovechamiento de las aguas, excepto en situaciones de emergencia**

145588

declaradas como tales por las autoridades competentes y los Artículos 15° y 28° de la Ley N° 3239/2007 "De los Recursos Hídricos del Paraguay; CONSIDERANDO QUE LA ACTIVIDAD CONSISTE EN LA "CONSTRUCCION DE POZO TUBULAR PROFUNDO", Y QUE LA FINALIDAD DE LA MISMA ES EL USO COMUNITARIO - DOMESTICO, NO ASI FINES COMERCIALES NI INDUSTRIALES, se informa que la actividad planteada, NO REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE: un EIAp ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR NI UN EDE - ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES, NO OBSTANTE DEBERÁ dar cumplimiento a las siguientes normativas vigentes:

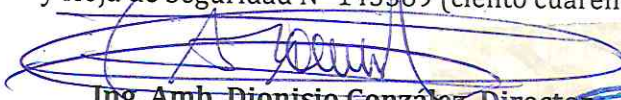
- ✓ *Resolución SEAM N° 2155/05 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CONSTRUCCION DE POZOS TUBULARES DESTINADOS A LA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.*
- ✓ *Resolución SEAM N° 2194/07 DE REGISTRO DE RECURSOS HÍDRICOS.*
- ✓ *La empresa que realice la perforación del pozo tubular deberá registrarse en el Registro de Empresas Perforadoras de Pozos Tubulares Resolución SEAM N° 2273/2006.*
- ✓ *Considerando que el proyecto se encuentra totalmente dentro de la Reserva de la Biosfera Itaipú, la misma fue designada por la UNESCO en el año 2017, pero no por normativa nacional, por ende, el proyecto SOLO DEBERÁ AJUSTARSE A LAS NORMATIVAS AMBIENTALES VIGENTES.*

No obstante, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2°, inciso a) del Decreto 954/13, que textualmente establece: "Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, **promulgue el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES)**. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad, así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".

La presente nota **NO AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES** que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

ESTE DOCUMENTO TIENE UNA VALIDEZ DE 180 (CIENTO OCHENTA) DIAS CORRIDOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION.

La presente Nota se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 145586 (ciento cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y seis), Hoja de Seguridad N° 145587 (ciento cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y siete), Hoja de Seguridad N° 145588 (ciento cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y ocho) y Hoja de Seguridad N° 145589 (ciento cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y nueve).-----


Ing. Amb. Dionisio González, Director
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental


Ing. Ftal. Magister Christian Ferrer, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 47859
145589

NOTA DGCCARN N° 702/2025.-

Señor:

**NELSON JAVIER MARTINEZ PORTILLO., PROPONENTE
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CANINDEYU**

Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con referencia a la Nota presentada ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADES, Expediente **SIAM N° 599/2025 DE FECHA 03/07/25 (Mesa de entrada SIAM)**, presentado por la **Consultora Ambiental MARIA BELEN GONZALEZ ALVAREZ con Registro CTCA N° I-1447** por la cual solicita **se expida sobre requerimiento o no de Evaluación de Impacto Ambiental en adecuación a la Ley 294/93 y sus Decretos Reglamentarios 453/13 y 954/13** la actividad **"CONSTRUCCION DE POZO TUBULAR PROFUNDO PARA USO COMUNITARIO"**, a ser desarrollado en la propiedad individualizada con **Matricula N° S01/1143, Padrón N° 1584**, identificado según las **Coordenadas Geográficas UTM 21J X: 765371, Y: 7341034**, ubicado en el lugar denominado Barrio Sagrada Familia, Compañía San Blas, Distrito de Salto del Guaira, Departamento de Canindeyú.

Que, ha presentado copia de las siguientes documentaciones:

- ✓ Nota a la Máxima Autoridad.
- ✓ Cédula de Identidad y Correo Electrónico.
- ✓ Acuerdo y Sentencia del Tribunal de Justicia Electoral en la cual el Señor **Nelson Javier Martínez Portillo** ha sido electo como **Gobernador del Departamento de Canindeyú**, expedida en fecha 24/05/2023.
- ✓ Permiso Municipal según **Resolución N° 564/2025** Por la cual la Intendencia Municipal de Saltos del Guairá aprueba los planos y planillas de obra **"Construcción de sistema de abastecimiento de agua potable Barrio Fracción Moran km. 6; Construcción de sistema de abastecimiento de agua potable Barrio Sagrada Familia; Construcción de sistema de abastecimiento de agua potable Colonia Gasory - Barrio Costanera Km 4,5"** presentado por la Gobernación del XIV Departamento de Canindeyú, expedida en fecha 29 de abril de 2025.
- ✓ **Resolución N° 198/2025** "Por la cual se **Declara Estado de "Emergencia Departamental"** por la Escasez de Agua Potable en el Departamento de Canindeyú y se solicita la Cooperación de las Instituciones Respectivas para la obtención de las documentaciones requeridas, expedida por la Gobernación XIV Departamento de Canindeyú en fecha 25 de junio de 2025.
- ✓ Cuenta con Aprobación de la **ERSSAN** para continuar con el proceso de Construcción de los Pozos según **Nota ERSSAN N° 354/2025** expedida en fecha 26 de junio de 2025.
- ✓ Poder Especial a favor de la **Consultora Ambiental Maria Belén González Álvarez** para realizar trámites pertinentes ante el **MADES**.

Que, la actividad consiste en la **construcción de pozo artesiano con tanque elevado con una capacidad de 10.000 litros y su correspondiente red de distribución, con el fin de proporcionar acceso continuo a agua subterránea limpia y segura**, con la excavación del pozo de 120 metros de profundidad y un diámetro estimado de 0,20 de tal forma dar solución inmediata a los problemas de falta de agua potable en el Barrio Sagrada Familia de la Compañía San Blas. El inmueble donde se tiene previsto instalar el abastecimiento de agua potable cuenta con una superficie de 100 m² de lo cual la superficie a intervenir es de 9,08 m². **Cuya finalidad es la provisión de agua a comunidades vulnerables con fines domésticos y no así comercial ni industrial. Según lo Declarado por el Proponente.**

Que, el proyecto se encuentra en etapa de **Planificación**.

145590



Que, se describe el terreno donde se desarrolla el proyecto y las características del área de emplazamiento.

Que, los datos presentados se realizan bajo **Declaración Jurada**, por el Señor **Nelson Javier Martínez Portillo**.

Que, el Art. 15 de la Ley N° 3239 "De los Recursos Hídricos del Paraguay" expresa: Los recursos hídricos superficiales y subterráneos de uso para fines domésticos y de producción familiar básica que sean utilizados de manera directa por el usuario, (...) deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos, al solo fin de su contabilización en el balance Hídrico Nacional.

Que, el Art. 28 de la Ley N° 3239 "De los Recursos Hídricos del Paraguay" expresa: Previo a su realización, todas las obras o actividades relacionadas con la utilización de los recursos hídricos deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley N° 294/93 "EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" y sus reglamentaciones. **Quedan exceptuados de esta obligación los usos relacionados con el ejercicio del derecho previsto en el Artículo 15 de la presente Ley.**

Que, el Art. 1 ° del Decreto Reglamentario N.º 954/13 de la Ley N.º 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" menciona las obras o actividades que requieren la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental: **inciso g) Obras hidráulicas en general Numeral 1) Toda obra de conducción, contención, elevación o aprovechamiento de las aguas, excepto en situaciones de emergencia declaradas como tales por las autoridades competentes.**

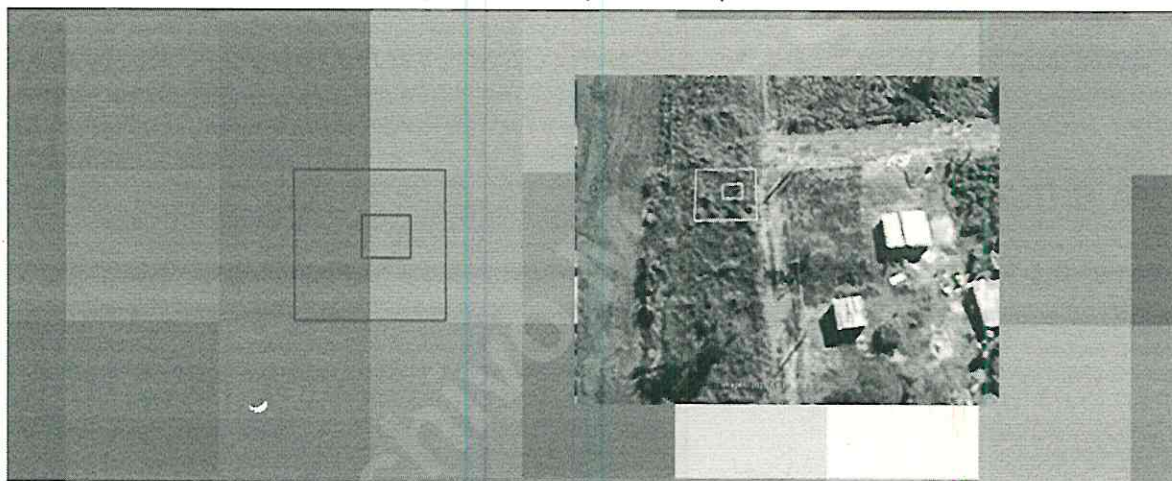
Que, cuenta con el análisis del **Dpto. de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomática**, según Dictamen N° 4142/2025 de fecha 28 de julio de 2025 en el que menciona:

Informe Técnico: Con relación a lo solicitado, cumpla en informarle sobre Análisis y Verificación de Nota Consulta, ubicado en el Distrito: Salto del Guairá, Departamento: Canindeyú, el Proyecto: "Construcción de pozo tubular profundo para uso comunitario", presentado por Gobernación Departamental Canindeyú.

- 1)- Según Cartografía Digital el proyecto **no afecta cauce hídrico.**
- 2)- Según imagen satelital **se observa aparente cobertura vegetal dentro del área del proyecto.**
- 3)-Según la base de datos cartográfica actualizada el **proyecto se encuentra totalmente dentro de la Reserva de la Biosfera Itaipu, la misma fue designada por la UNESCO en el año 2017, pero no por normativa nacional, por ende, el proyecto solo deberá ajustarse a las normativas ambientales vigentes.**
- 4)-Según shapefile proporcionado por el INDI. **La propiedad no afecta a comunidades indígenas.**
- 5)- Se adjunta declaración jurada con las coordenadas del proyecto.
- 6)- Se adjunta plano del proyecto en formato jpg y shapefile.

Se adjunta imagen satelital





Informe Técnico: Con relación a la solicitud, se informa sobre análisis y Verificación de Nota Consultiva, ubicada en el Distrito Salto del Guairá - Departamento: Canindeyú. Proyecto: "Construcción de puma hídrico profundo para uso comunitario", presentado por el Gobierno Departamental Canindeyú.

- 1) Según Cartografía Digital el proyecto no afecta cauces fijos.
- 2) Según imágenes satelitales se observa alquería existente dentro del área del proyecto.
- 3) Según la base de datos cartográfica actualizada al presente se encuentra totalmente dentro de la Reserva de la Biosfera Mbaracayá, la misma fue designada por la UNESCO en el año 2017, pero no por normativa nacional, por ende, el proyecto no deberá ajustarse a las normativas ambientales vigentes.
- 4) Según el estudio preliminar por el INDI, la propiedad no afecta a comunidades indígenas.
- 5) Se afianza declaración puntual en las ordenanzas del proyecto.
- 6) Se afianza plan del proyecto en formato jpg y shp.

15. Aro: Alicia Bentes
Dpto. de Gerenciamiento de la Calidad Ambiental
y de los Recursos Naturales.

LEYENDAS

- Tipos
- CAUDES Fijos
 - PUMA PROYECTO

Fuente

- Image 2025 Airbus, fecha: 18/02/2024
- Imágenes Satelitales Q1000, 08/07/2025, jpg
- Cartografía Digital INDI 2022
- Carta Nacional Escala 1:250

Mapa de Ubicación



Que, cuenta con el análisis de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos**, según Dictamen N° 4427 de fecha 05 de agosto de 2025, en el que menciona:

Considerando que las disposiciones del Art. 28 de la Ley 3239/07 en el que establece Previo a su realización, todas las obras o actividades relacionadas con la utilización de los recursos hídricos deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley N° 294/93 "EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL" y sus reglamentaciones. Quedan exceptuados de esta obligación los usos relacionados con el ejercicio del derecho previsto en el **Artículo 15 de la presente Ley, y que el Art. 15 establece que los recursos hídricos superficiales y subterráneos de uso para fines domésticos y de producción familiar básica que sean utilizados de manera directa por el usuario, sin intermediación de ningún tipo, son de libre disponibilidad**, no están sujetos a permisos ni concesiones ni impuestos de ningún tipo y deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos, al solo fin de su contabilización en el Balance Hídrico Nacional.

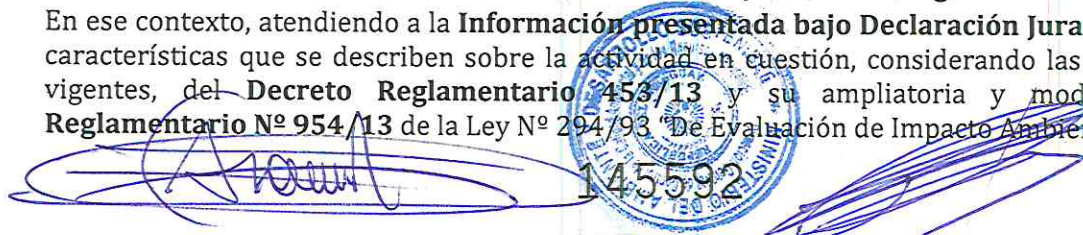
Por lo que, si bien es cierto, el abastecimiento se dará a familias que integran una comunidad, además de que no encajan dentro del aprovechamiento industrial, ni comercial. Si, se realizarán obras como el alumbramiento, contención y distribución. Por lo que queda a consideración de la DGCCARN decidir dentro de sus funciones y atribuciones dictaminar al respecto.

Este tipo de obra configura una obra hidráulica de conducción de aguas por lo que se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 954/13, con relación a este tipo de obras.

Cualquier ocultamiento o falta de información que no permita un adecuado análisis y/o recomendación sobre lo solicitado, es única responsabilidad del proponente /consultora de la actividad.

Que, la nota de Consulta fue analizada por la Tec. Jesyca Vanessa Figueredo.

En ese contexto, atendiendo a la **Información presentada bajo Declaración Jurada** y conforme a las características que se describen sobre la actividad en cuestión, considerando las normativas legales vigentes, del **Decreto Reglamentario 453/13** y su ampliatoria y modificatoria **Decreto Reglamentario N° 954/13** de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", conforme al



Art 1° inc. g) OBRAS HIDRAULICAS EN GENERAL; Numeral 1) Toda obra de conducción, contención, elevación o aprovechamiento de las aguas, excepto en situaciones de emergencia declaradas como tales por las autoridades competentes y los Artículos 15° y 28° de la Ley N° 3239/2007 "De los Recursos Hídricos del Paraguay; CONSIDERANDO QUE LA ACTIVIDAD CONSISTE EN LA "CONSTRUCCION DE POZO TUBULAR PROFUNDO", Y QUE LA FINALIDAD DE LA MISMA ES EL USO COMUNITARIO - DOMESTICO, NO ASI FINES COMERCIALES NI INDUSTRIALES, se informa que la actividad planteada, NO REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE: un EIAP ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR NI UN EDE - ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES, NO OBSTANTE DEBERÁ dar cumplimiento a las siguientes normativas vigentes:

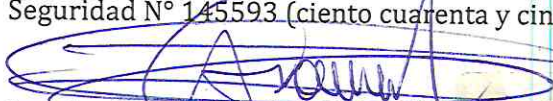
- ✓ *Resolución SEAM N° 2155/05 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CONSTRUCCION DE POZOS TUBULARES DESTINADOS A LA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.*
- ✓ *Resolución SEAM N° 2194/07 DE REGISTRO DE RECURSOS HÍDRICOS.*
- ✓ *La empresa que realice la perforación del pozo tubular deberá registrarse en el Registro de Empresas Perforadoras de Pozos Tubulares Resolución SEAM N° 2273/2006.*
- ✓ *Considerando que el proyecto se encuentra totalmente dentro de la Reserva de la Biosfera Itaipú, la misma fue designada por la UNESCO en el año 2017, pero no por normativa nacional, por ende, el proyecto SOLO DEBERÁ AJUSTARSE A LAS NORMATIVAS AMBIENTALES VIGENTES.*

No obstante, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2°, inciso a) del Decreto 954/13, que textualmente establece: "Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, **promulgue el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES)**. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad, así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".

La presente nota **NO AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES** que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

ESTE DOCUMENTO TIENE UNA VALIDEZ DE 180 (CIENTO OCHENTA) DIAS CORRIDOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION.

La presente Nota se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 145590 (ciento cuarenta y cinco mil quinientos noventa), Hoja de Seguridad N° 145591 (ciento cuarenta y cinco mil quinientos noventa y uno), Hoja de Seguridad N° 145592 (ciento cuarenta y cinco mil quinientos noventa y dos) y Hoja de Seguridad N° 145593 (ciento cuarenta y cinco mil quinientos noventa y tres).-----


Ing. Amb. Dionisio Ariel González González, Director
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental


Ing. Ftal. Magister Christian Ferrer, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

145593

Asunción, 21 de agosto de 2025.-

NOTA DGCCARN N° 703/2025.-

Señor:

**NELSON JAVIER MARTINEZ PORTILLO, PROPONENTE
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CANINDEYU**

Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con referencia a la Nota presentada ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADES, Expediente **SIAM N° 600/2025 de Fecha 03 de julio del 2025**, presentado por la **Consultora Ambiental Mariela Belén González Álvarez con Registro CTCA N° I-1147** por la cual solicita **se expida sobre requerimiento o no de Evaluación de Impacto Ambiental en adecuación a la Ley 294/93 y sus Decretos Reglamentarios 453/13 y 954/13** la actividad **"CONSTRUCCION DE POZO TUBULAR PROFUNDO PARA USO COMUNITARIO"**, a ser desarrollado en la propiedad individualizada con **Fincas N° 21.530, 13.867 y Padrones N° 15.105, 15.098, 15.090**, identificado según las **Coordenadas Geográficas UTM 21J N: 769246.28, E: 7332322.22**, Ubicado en la Colonia Gasory - Barrio Costanera - km 4.5, distrito de **Salto del Guaira**, Departamento de **Canindeyú**.

Que, ha presentado copia de las siguientes documentaciones:

- ✓ Nota a la Máxima Autoridad.
- ✓ Cédula de Identidad y Correo Electrónico.
- ✓ Copia de Título de Propiedad
- ✓ Acta de Proclamación N°15/2023 por el **"Cual se Declara como Gobernador de Canindeyú"**
- ✓ Poder Especial a favor de la **Consultora Ambiental Mariela Belén González Álvarez caballero con CTCA N° I-I-1447** para realizar trámites pertinentes ante el **MADES**
- ✓ **Resolución N° 198/2025** "Por la cual se **Declara Estado de "Emergencia Departamental"** por la Escasez de Agua Potable en el Departamento de Canindeyú y se solicita la Cooperación de las Instituciones Respectivas para la obtención de las documentaciones requeridas, expedida por la Gobernación XIV Departamento de Canindeyú en fecha 25 de junio de 2025.
- ✓ Cuenta con Aprobación de la **ERSSAN** para continuar con el proceso de Construcción de los Pozos según **Nota ERSSAN N° 354/2025** expedida en fecha 26 de junio de 2025.

Que, la actividad consiste en la construcción de pozo artesiano con tanque elevado y su correspondiente red de distribución, con el fin de proporcionar **es la provisión de agua a comunidades vulnerables con fines domésticos y no así comercial ni industrial. Según lo Declarado por el Proponente.**

Que, el mismo cuenta con una superficie de **225 m²**.

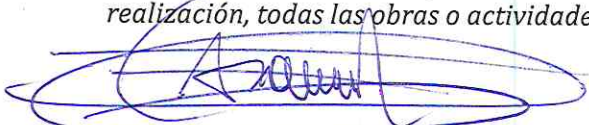
Que, el proyecto se encuentra en etapa de **Planificación**.

Que, se describe el terreno donde se desarrolla el proyecto y las características del área de emplazamiento.

Que, los datos presentados se realizan bajo **Declaración Jurada**, por el Señor **Nelson Javier Martinez Portillo y la Consultora Mariela Belén González Álvarez**.

Que, el Art. 15 de la Ley N° 3239 **"De los Recursos Hídricos del Paraguay"** expresa: *Los recursos hídricos superficiales y subterráneos de uso para fines domésticos y de producción familiar básica que sean utilizados de manera directa por el usuario, (...) deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos, al solo fin de su contabilización en el balance Hídrico Nacional.*

Que, el Art. 28 de la Ley N° 3239 **"De los Recursos Hídricos del Paraguay"** expresa: *Previo a su realización, todas las obras o actividades relacionadas con la utilización de los recursos hídricos deberán*


145594

Página 2 de 4

someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley N° 294/93 "EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" y sus reglamentaciones. Quedan exceptuados de esta obligación los usos relacionados con el ejercicio del derecho previsto en el Artículo 15 de la presente Ley.

Que, el Art. 1° del Decreto Reglamentario N.º 954/13 de la Ley N.º 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" menciona las obras o actividades que requieren la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental: inciso g) Obras hidráulicas en general Numeral 1) Toda obra de conducción, contención, elevación o aprovechamiento de las aguas, excepto en situaciones de emergencia declaradas como tales por las autoridades competentes.

Que, cuenta con el análisis del Dpto. de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomática, según Dictamen N° 3726 de fecha 08 de julio de 2.025 en el que menciona:

Informe Técnico: Con relación a lo solicitado, cumpla en informarle sobre análisis y Verificación de Nota Consulta Exp. SIAM N° 600/2025, ubicado en el Lugar: Colonia Gasory. Distrito: Saltos del Guairá. Departamento: Canindeyú, presentado por GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CANINDEYÚ.

- 1) La evaluación del proyecto fue realizada en base a la cartografía adjunta.
- 2) Según base de datos obrantes en esta Dirección, la ubicación del proyecto no afecta a ningún cauce hídrico.
- 3) Según la base de datos cartográfica actualizada obrante en la Dirección el proyecto se encuentra totalmente dentro de la Reserva de la Biosfera Itaipu, la misma fue designada por la UNESCO en el año 2017, pero no por normativa nacional, por ende, el proyecto solo deberá ajustarse a las normativas ambientales vigentes.
- 4) Según shapefile proporcionado por el INDI-2017 la propiedad no afecta a comunidades indígenas.
- 5) Se adjunta declaración jurada con las coordenadas del proyecto.
- 6) Se adjunta plano del proyecto en formato jpg y shapefile.

Se adjunta imagen satelital



GOBIERNO DEL
PARAGUAY | PARAGUAI
REKUAI

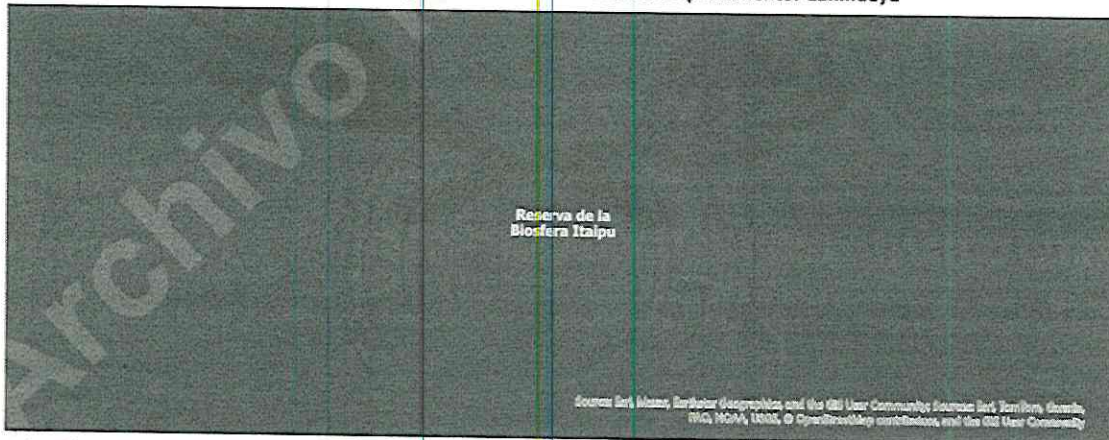


MINISTERIO DEL
AMBIENTE Y
DESARROLLO
SOSTENIBLE
PARAGUAY | PARAGUAI
TEKOKHA HA
AKARAPU'A
KATUIRA
MOTENONDEHA



Dirección de Geomática
Departamento de Geoprocesamiento para la Conservación de la Biodiversidad
Expediente SIAM N.º 600/2025
Lugar: Colonia Gasory. Distrito: Salto del Guairá. Departamento: Canindeyú

0 1.75 3.5 7 M.



- Informe Técnico: Con relación a lo solicitado, cumpla en informarle sobre el análisis y verificación de la Nota Consulta N° Exp: 600/2025, ubicado en el Lugar: Colonia Gasory Distrito: Saltos del Guairá Departamento: Canindeyú
- Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE POZO TUBULAR PROFUNDO PARA USO COMUNITARIO"

- 1) La evaluación del proyecto fue realizada en base a la cartografía adjunta.
- 2) Según base de datos obrantes en esta Dirección, la ubicación del proyecto no afecta a ningún cauce hídrico.
- 3) Según la base de datos cartográfica actualizada obrante en la Dirección el proyecto se encuentra totalmente dentro de la Reserva de la Biosfera Itaipu, la misma fue designada por la UNESCO en el año 2017, pero no por normativa nacional, por ende, el proyecto solo deberá ajustarse a las normativas ambientales vigentes.
- 4) Según shapefile proporcionado por el INDI-2017 la propiedad no afecta a comunidades indígenas.
- 5) Se adjunta declaración jurada con las coordenadas del proyecto.
- 6) Se adjunta plano del proyecto en formato jpg y shapefile.





Que, cuenta con el análisis de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Dictamen N° 4428 de fecha 05 de agosto de 2.025, en el que menciona:

Considerando que las disposiciones del Art. 28 de la Ley 3239/07 en el que establece Previo a su realización, todas las obras o actividades relacionadas con la utilización de los recursos hídricos deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley N° 294/93 "EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL" y sus reglamentaciones. Quedan exceptuados de esta obligación los usos relacionados con el ejercicio del derecho previsto en el Artículo 15 de la presente Ley. y que el Art. 15 establece que los recursos hídricos superficiales y subterráneos de uso para fines domésticos y de producción familiar básica que sean utilizados de manera directa por el usuario, sin intermediación de ningún tipo, son de libre disponibilidad, no están sujetos a permisos ni concesiones ni impuestos de ningún tipo y deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos, al solo fin de su contabilización en el Balance Hídrico Nacional.

Por lo que, si bien es cierto, el abastecimiento se dará a familias que integran una comunidad, además de que no encajan dentro del aprovechamiento industrial, ni comercial. Si, se realizarán obras como el alumbramiento, contención y distribución. Por lo que queda a consideración de la DGCCARN decidir dentro de sus funciones y atribuciones dictaminar al respecto.

Este tipo de obra configura una obra hidráulica de conducción de aguas por lo que se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 954/13, con relación a este tipo de obras.

Cualquier ocultamiento o falta de información que no permita un adecuado análisis y/o recomendación sobre lo solicitado, es única responsabilidad del proponente/consultor de la actividad.

Que, la nota de Consulta fue analizada por la Ing. Ftal. María Laura Páez.

En ese contexto, atendiendo a la **Información presentada bajo Declaración Jurada** y conforme a las características que se describen sobre la actividad en cuestión, considerando las normativas legales vigentes, del **Decreto Reglamentario 453/13** y su ampliatoria y modificatoria **Decreto Reglamentario N.º 954/13** de la Ley N.º 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" **Art 1º inciso g) Numeral 1) "Toda obra de conducción, contención, elevación o aprovechamiento de las aguas, excepto en situaciones de emergencia declaradas como tales por las autoridades competentes. "y los Artículos 15º y 28º de la Ley N° 3239/2007 "De los Recursos Hídricos del Paraguay; CONSIDERANDO QUE LA ACTIVIDAD CONSISTE EN LA "EXCAVACIÓN DE POZO TUBULAR PROFUNDO", Y QUE LA FINALIDAD DE LA MISMA ES EL USO COMUNITARIO - DOMESTICO. NO ASI FINES COMERCIALES NI INDUSTRIALES,** se informa que la actividad planteada, **NO REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE: un EIAP ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR NI UN EDE - ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES, NO OBSTANTE DEBERÁ dar cumplimiento a las siguientes normativas vigentes:**

- ✓ **Resolución SEAM N° 2155/05 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CONSTRUCCION DE POZOS TUBULARES DESTINADOS A LA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.**
- ✓ **Resolución SEAM N° 2194/07 DE REGISTRO DE RECURSOS HÍDRICOS.**
- ✓ **La empresa que realice la perforación del pozo tubular deberá registrarse en el Registro de Empresas Perforadoras de Pozos Tubulares Resolución SEAM N° 2273/2006.**

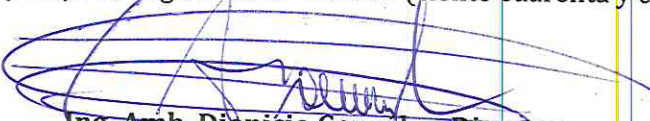
145596

No obstante, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2º, inciso a) del Decreto 954/13, que textualmente establece: "Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2º no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, **promulgue el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES)**. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad, así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".

La presente nota **NO AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES** que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

ESTE DOCUMENTO TIENE UNA VALIDEZ DE 180 (CIENTO OCHENTA) DIAS CORRIDOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION.

La presente Nota se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 145594 (ciento cuarenta y cinco mil quinientos noventa y cuatro), Hoja de Seguridad N° 145595 (ciento cuarenta y cinco mil quinientos noventa y cinco), Hoja de Seguridad N° 145596 (ciento cuarenta y cinco mil quinientos noventa y seis) y Hoja de Seguridad N° 145597 (ciento cuarenta y cinco mil quinientos noventa y siete).-----


Ing. Amb. Dionisio González, Director
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental


Ing. Ftal. Magister Christian Ferrer, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales


MADES 47858